



PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS DEL TÍTULO IX DE HTH

A. Solicitud

Los procedimientos de queja descritos en este documento se utilizarán para abordar cualquier queja regida por el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 que alegue que un estudiante, mientras estaba en un programa o actividad educativa en la que una escuela HTH ejerce un control sustancial sobre el contexto y el demandado, fue sujeto a una o más de las siguientes formas de acoso sexual:

1. Un empleado de HTH que condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio de HTH a la participación del estudiante en una conducta sexual no deseada.
2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que niega efectivamente a un estudiante el acceso equitativo al programa o actividad educativa de HTH; o
3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acecho según se define en 20 USC 1092 o 34 USC 12291.

Todas las demás quejas o alegaciones de acoso sexual presentadas por o en nombre de los estudiantes se investigarán y resolverán de acuerdo con la Política y procedimientos uniformes de quejas de HTH.

La determinación de si las alegaciones cumplen con la definición de acoso sexual bajo el Título IX será realizada por el Coordinador del Título IX de HTH. Cualquier denunciante tiene derecho a presentar una denuncia conforme a la Política y los procedimientos uniformes de denuncia de HTH por cualquier alegación que se desestime o niegue conforme a los Procedimientos de denuncia del Título IX de HTH.

B. El Coordinador del Título IX y Reportar Acusaciones/Presentar una Queja Formal

Un estudiante que es la presunta víctima de acoso sexual o el padre/tutor del estudiante puede presentar una [denuncia de acoso sexual](#) al Coordinador del Título IX de HTH o a cualquier otro empleado escolar disponible, quien deberá enviar el informe de inmediato al Coordinador del Título IX dentro de un día escolar de haber recibido el informe. El Coordinador del Título IX de HTH es:

Dra. Colleen Green, Directora de Operaciones y Servicios
Estudiantiles Coordinadora del Título IX
Oficial de Cumplimiento Interino o
designado 1420 W. San Marcos Blvd.
San Marcos, CA. 92078

Correo
electrónico: cgreen@hightechhigh.org
Teléfono: (760) 759-2705

Si el Coordinador del Título IX se entera de las denuncias de acoso sexual y aún no se ha presentado una denuncia formal, el Coordinador del Título IX informará al denunciante sobre el derecho a presentar una denuncia formal y el proceso para presentar una denuncia formal.

Una queja formal, con la firma física o digital del denunciante, se puede presentar ante el Coordinador del Título IX en persona, por correo, correo electrónico o por cualquier otro medio autorizado por HTH. Se adjunta a la presente una copia del formulario de queja que

Incluso si la presunta víctima elige no presentar una denuncia formal, el Coordinador del Título IX presentará una denuncia formal en situaciones en las que exista una amenaza a la seguridad. Además, el Coordinador del Título IX puede presentar una queja formal en otras situaciones según lo permitido por las reglamentaciones del Título IX, incluso como parte de la obligación de HTH de no ser deliberadamente indiferente a las denuncias conocidas de acoso sexual. En tales casos, el Coordinador del Título IX deberá proporcionar a la presunta víctima avisos según lo exigen las reglamentaciones del Título IX en puntos específicos del proceso de denuncia.

El Coordinador del Título IX, el investigador, la persona que toma las decisiones o un facilitador de un proceso de resolución informal no deberá tener un conflicto de intereses o parcialidad a favor o en contra de los denunciantes o demandados en general o de un denunciante o demandado individual. Dichas personas recibirán capacitación de acuerdo con 34 CFR 106.45.

C. Medidas de Apoyo

Al recibir un informe de acoso sexual del Título IX, el Coordinador del Título IX se comunicará de inmediato con el denunciante para analizar la disponibilidad de medidas de apoyo y considerará los deseos del denunciante con respecto a las medidas de apoyo implementadas.

Se ofrecerán medidas de apoyo según corresponda, según estén razonablemente disponibles y sin cargo para el denunciante o el demandado antes o después de la presentación de una denuncia formal o cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal. Dichas medidas serán no disciplinarias, no punitivas y diseñadas para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa educativo o actividad de HTH sin sobrecargar injustificadamente a la otra parte, incluidas las medidas diseñadas para proteger la seguridad de todas las partes o el entorno educativo de HTH o para disuadir el acoso sexual.

Las medidas de apoyo pueden incluir, entre otras, asesoramiento, ajustes relacionados con el curso, modificaciones de los horarios de clases, restricciones de contacto, mayor seguridad y vigilancia de ciertas áreas del campus. HTH mantendrá la confidencialidad de cualquier medida de apoyo brindada al denunciante o al demandado, en la medida en que mantener dicha confidencialidad no perjudique la capacidad de HTH para proporcionar las medidas de apoyo.

D. Retiro de emergencia de la escuela

Un estudiante no será disciplinado por presunto acoso sexual bajo el Título IX hasta que se haya completado la investigación. Sin embargo, en caso de emergencia, HTH puede retirar a un estudiante del

programa o actividad educativa de HTH, siempre que HTH realice un análisis individualizado de seguridad y riesgo, determine

que la remoción está justificada debido a una amenaza inmediata a la salud física o la seguridad de cualquier estudiante u otra persona que surja de las alegaciones, y proporciona al estudiante un aviso y la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la remoción. Esta autoridad para remover a un estudiante no modifica los derechos de un estudiante bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. Si un empleado de HTH es el demandado, el empleado puede ser puesto en licencia administrativa durante la tramitación de la proceso formal de denuncia.

E. Desestimación de la denuncia

El Coordinador del Título IX desestimar una queja formal bajo el Título IX por las siguientes razones:

1. La supuesta conducta no constituiría acoso sexual como se define en 34 CFR 106.30 incluso si se prueba.
2. La supuesta conducta no ocurrió en el programa o actividad educativa de HTH o no ocurrió contra una persona en los Estados Unidos

El Coordinador del Título IX puede desestimar una queja formal si:

1. El denunciante notifica a HTH por escrito que le gustaría retirar la denuncia o cualquier alegato en la denuncia,
2. El encuestado ya no está inscrito o empleado por HTH, o
3. Circunstancias suficientes impiden que HTH recopile pruebas suficientes para llegar a una determinación con respecto a la denuncia.

Al momento de la desestimación, el Coordinador del Título IX deberá, sin demora, enviar una notificación por escrito de la desestimación y las razones de la desestimación simultáneamente a las partes, y les informará de su derecho a apelar la desestimación de una denuncia formal o cualquier alegato en la denuncia de conformidad con los procedimientos de apelación descritos en la sección "Apelación" a continuación.

Si se desestima una queja, la conducta aún puede ser abordada por la Política y procedimientos uniformes de quejas de HTH y/o cualquier otra política y procedimiento aplicable relacionado con la conducta del estudiante o empleado.

F. Proceso de resolución informal

Cuando se presenta una denuncia formal de acoso sexual, HTH puede ofrecer un proceso de resolución informal, como una mediación, en cualquier momento antes de llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad. HTH no requerirá que una parte participe en el proceso de resolución informal o que renuncie al derecho a una investigación y adjudicación de una queja formal. HTH puede facilitar un proceso de resolución informal siempre que HTH:

1. Proporciona a las partes un aviso por escrito que revela las alegaciones, los requisitos del proceso de resolución informal, el derecho a retirarse del proceso informal y reanudar el proceso de queja formal, y cualquier consecuencia que resulte de participar en el proceso de resolución informal, incluido que los registros serán mantenidos o podría ser compartido.
2. Obtiene el consentimiento voluntario por escrito de las partes para el proceso de resolución informal.

3. No ofrece ni facilita un proceso de resolución informal para resolver acusaciones de que un empleado acosó sexualmente a un estudiante.

G. Noticia escrita

Si se presenta una queja formal, el Coordinador del Título IX proporcionará a las partes conocidas un aviso por escrito de lo siguiente:

1. El proceso de quejas de HTH, incluido cualquier proceso de resolución informal.
2. Las acusaciones que potencialmente constituyen acoso sexual con suficientes detalles conocidos en ese momento, incluida la identidad de las partes involucradas en el incidente, si se conocen, la conducta que supuestamente constituye acoso sexual y la fecha y el lugar del presunto incidente, si se conocen. Dicha notificación se proporcionará con tiempo suficiente para que las partes preparen una respuesta antes de cualquier entrevista inicial.
3. Una declaración de que se presume que el demandado no es responsable de la conducta alegada y que se toma una determinación con respecto a la responsabilidad al concluir el proceso de queja.
4. La oportunidad de que las partes tengan un asesor de su elección que puede ser, pero no está obligado a ser, un abogado, y la capacidad de inspeccionar y revisar las pruebas de conformidad con la ley.
5. La prohibición de hacer declaraciones falsas a sabiendas o presentar información falsa a sabiendas durante el proceso de queja.
6. El aviso también incluirá el nombre del investigador, facilitador de un proceso informal y responsable de la toma de decisiones, y deberá informar a las partes que si en algún momento una parte tiene inquietudes sobre un conflicto de intereses o parcialidad con respecto a cualquiera de estas personas, la parte debe notificar inmediatamente al Coordinador del Título IX.

Si, durante el curso de la investigación, surgen nuevas alegaciones del Título IX sobre el denunciante o el demandado que no están incluidas en el aviso inicial, el Coordinador del Título IX notificará las alegaciones adicionales a las partes.

H. Procedimientos de Investigación

Durante el proceso de investigación, el investigador designado por HTH deberá:

1. Proporcionar igualdad de oportunidades para que las partes presenten testigos, incluidos testigos de hecho y peritos, y otras pruebas inculpatorias y exculpatorias.
2. No restringir la capacidad de cualquiera de las partes para discutir las acusaciones bajo investigación o para reunir y presentar evidencia relevante.
3. Proporcionar a las partes las mismas oportunidades de tener a otros presentes durante cualquier procedimiento de queja, incluida la oportunidad de estar acompañados a cualquier reunión o procedimiento relacionado por el asesor de su elección, que puede ser, pero no está

obligado a ser, un abogado. Los asesores son a menudo, pero no están obligados a ser los padres de un estudiante. HTH no está obligado a pagar por un asesor.

4. No limitar la elección o presencia de un asesor ya sea para el denunciante o el demandado en cualquier reunión o procedimiento de queja, aunque HTH puede establecer restricciones con respecto a la medida en que el asesor puede participar en los procedimientos siempre que las restricciones se apliquen por igual a ambas partes.
5. Proporcionar, a una parte cuya participación se invita o se espera, notificación por escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de todas las entrevistas de investigación u otras reuniones, con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar.
6. Enviar en formato electrónico o en papel a ambas partes y a sus asesores, si los hubiere, las pruebas obtenidas como parte de la investigación que tengan relación directa con los alegatos planteados en la denuncia, y otorgar a las partes por lo menos 10 días para que presenten un escrito. respuesta para que el investigador la considere antes de completar el informe de investigación.
7. Evaluar objetivamente todas las pruebas pertinentes, incluidas las pruebas inculpatorias y exculpatorias, y determinar la credibilidad de una manera que no se base en el estado de una persona como denunciante, demandado o testigo.
8. Crear un informe de investigación que resuma de manera justa la evidencia relevante y, por lo menos 10 días antes de la determinación de la responsabilidad, enviar a las partes y sus asesores, si los hubiere, el informe de investigación en formato electrónico o en copia impresa, para su revisión y por escrito. respuesta.

Las preguntas y las pruebas sobre la predisposición sexual o el comportamiento sexual anterior del denunciante no son pertinentes, a menos que dichas preguntas y pruebas se ofrezcan para probar que alguien que no sea el demandado cometió la conducta alegada por el denunciante o si las preguntas y las pruebas se refieren a incidentes específicos de la conducta del denunciante. comportamiento sexual previo con respecto al encuestado y se ofrecen para probar el consentimiento.

Los derechos de privacidad de todas las partes de la queja se mantendrán de acuerdo con las leyes estatales y federales aplicables. Si la denuncia es contra un empleado, se aplicarán los derechos conferidos en virtud de un convenio colectivo aplicable en la medida en que no entren en conflicto con los requisitos del Título IX.

Después de enviar el informe de investigación a las partes y antes de llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad, HTH le dará a cada parte la oportunidad de presentar por escrito las preguntas pertinentes que la parte quiera que se le hagan a cualquier parte o testigo, brindará las respuestas a cada parte y permitirá que pregunte de seguimiento adicionales y limitadas de cada parte.

I. Determinación sobre la responsabilidad

El CEO deberá designar a un empleado como responsable de la toma de decisiones para determinar la responsabilidad por la supuesta conducta, quien no podrá ser el Coordinador del Título IX ni una persona involucrada en la investigación del asunto.

La persona que toma la decisión deberá emitir, y proporcionar simultáneamente a ambas partes, una

decisión por escrito sobre si el demandado es responsable de la conducta alegada. La decisión por escrito se emitirá dentro de los 60 días naturales siguientes a la recepción de la denuncia. Este plazo puede ser ampliado razonablemente por

HTH por una buena causa con notificación por escrito al denunciante y al demandado de la extensión y las razones de la acción.

Al tomar esta determinación, el tomador de decisiones utilizará el estándar de "preponderancia de la evidencia" para todas las quejas formales de acoso sexual bajo el Título IX. Se utilizará el mismo estándar de evidencia para las quejas formales contra los estudiantes que para las quejas contra los empleados.

La decisión por escrito incluirá lo siguiente:

1. Identificación de las acusaciones que potencialmente constituyen acoso sexual según se define en 34 CFR 106.30.
2. Una descripción de los pasos procesales tomados desde la recepción de la denuncia formal hasta la decisión escrita, incluidas las notificaciones a las partes, las entrevistas con las partes y los testigos, las visitas al lugar y los métodos utilizados para recopilar otras pruebas.
3. Hallazgos de hecho que respaldan la determinación.
4. Conclusiones sobre la aplicación del código de conducta o políticas de HTH a los hechos.
5. Una declaración y justificación del resultado de cada alegación, incluida una decisión con respecto a la responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria que HTH imponga al demandado y si los remedios diseñados para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa de HTH serán provistos por HTH al denunciante; y
6. Los procedimientos de HTH y las bases permisibles para que el demandante y el demandado apelen.

J. Apela

ciones 1.

Cualquiera de las partes puede apelar la decisión de HTH o la desestimación de una denuncia formal o cualquier alegato en la denuncia, si la parte cree que una irregularidad procesal afectó el resultado, hay nueva evidencia disponible que podría afectar el resultado, o un conflicto de interés o parcialidad por parte de la parte. El coordinador del Título IX, los investigadores o los responsables de la toma de decisiones afectaron el resultado.

Si se presenta una apelación, HTH deberá:

1. Notificar a la otra parte por escrito cuando se presente una apelación e implementar procedimientos de apelación por igual para ambas partes.
2. Asegúrese de que las personas encargadas de tomar decisiones para la apelación estén capacitadas de acuerdo con 34 CFR 106.45 y no sean las mismas personas que tomaron decisiones que llegaron a la determinación con respecto a la responsabilidad o el despido, los investigadores o el Título IX. Coordinador.
3. Brinde a ambas partes una oportunidad razonable e igualitaria para presentar una declaración por escrito que respalde o impugne el resultado.

4. Emitir una decisión por escrito que describa el resultado de la apelación y la justificación del resultado.
5. Proporcionar la decisión por escrito simultáneamente a ambas partes.

La apelación deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la recepción de la notificación de la decisión o desestimación expresando los fundamentos de la apelación e incluyendo cualquier documentación pertinente que sustente la apelación. Las apelaciones presentadas después de este plazo no son oportunas y no serán consideradas.

Se proporcionará una decisión por escrito a las partes dentro de los veinte (20) días calendario a partir de la recepción de la apelación.

Después de la apelación, la decisión final de HTH puede apelarse ante el Departamento de Educación de California dentro de los 30 días posteriores a la decisión por escrito de acuerdo con la Política y Procedimientos Uniformes de Quejas de HTH.

Cualquiera de las partes tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. dentro de los 180 días posteriores a la fecha de la supuesta mala conducta más reciente. Se informará al denunciante sobre cualquier recurso de derecho civil, incluidos, entre otros, interdictos, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles en virtud de las leyes antidiscriminatorias estatales o federales, si corresponde.

K. Remedios

Cuando se haya hecho una determinación de responsabilidad por acoso sexual contra el demandado, HTH proporcionará remedios al denunciante. Dichos remedios pueden incluir los mismos servicios individualizados descritos anteriormente en la sección "Medidas de apoyo", pero no es necesario que no sean disciplinarios ni punitivos y no es necesario que eviten una carga para el demandado.

L. Acciones correctivas/disciplinarias

HTH no impondrá ninguna sanción disciplinaria u otras acciones contra un demandado, aparte de las medidas de apoyo descritas anteriormente en la sección "Medidas de apoyo", hasta que se haya completado el procedimiento de queja y se haya determinado la responsabilidad. Para estudiantes en los grados 4-12, la disciplina por acoso sexual puede incluir suspensión y/o expulsión.

Otras acciones que se pueden tomar con un estudiante que se determina que es responsable de acoso sexual incluyen, pero no se limitan a:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia de padres/tutores
3. Educación del estudiante sobre el impacto de la conducta en los demás.
4. Apoyo al comportamiento positivo

5. Remisión del estudiante a un equipo de éxito estudiantil

6. Denegación de participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios permitidos por la ley Cuando se descubre que un empleado ha cometido acoso sexual o represalias, HTH tomará las medidas disciplinarias correspondientes, que pueden incluir el despido, de conformidad con la ley aplicable y el convenio colectivo. .

M. Mantenimiento de registros

El director general o su designado deberá mantener durante un período de siete años:

1. Un registro de todos los casos denunciados e investigaciones del Título IX de acoso sexual, cualquier determinación de responsabilidad, cualquier grabación y transcripción de audio o audiovisual, si corresponde, cualquier sanción disciplinaria impuesta, cualquier recurso proporcionado al denunciante, y cualquier apelación o resolución informal y los resultados. de eso.
2. Un registro de cualquier acción, incluidas las medidas de apoyo, tomadas en respuesta a un informe o queja formal de acoso sexual, incluida la base de HTH para su conclusión de que su respuesta no fue deliberadamente indiferente, las medidas tomadas que fueron diseñadas para restaurar o preservar la igualdad de acceso a el programa o actividad educativa, y si no se proporcionaron medidas de apoyo al denunciante, las razones por las que tal respuesta no fue irrazonable a la luz de la circunstancia conocida.
3. Todos los materiales utilizados para capacitar al Coordinador del Título IX, a los investigadores, a los responsables de la toma de decisiones y a cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal. HTH pondrá dichos materiales de capacitación a disposición del público en su sitio web o, si HTH no mantiene un sitio web, disponible a pedido del público.

Adoptado por la Junta Directiva de High Tech High el 12 de diciembre de 2022